CONSIDERACIONES GENERALES

brinda una amplia gama de productos y servicios, los cuales nos diferencian significativamente del resto de la competencia. De este abanico de productos y servicios se encuentran los Depósitos de Ahorro a la Vista, a Plazo, Créditos, Operaciones de Compra y Venta de Divisas, Transferencias al y del exterior y las Locales, Cobro de Servicios Públicos y Privados, los cuales se realizan en todas nuestras Agencias.

Por esta razón, se deben extremar recursos y cuidados con el fin de prevenir que se efectúen transacciones u operaciones cuyo origen provenga de actos ilícitos definidos y establecidos como tales en las leyes y normas que regulan su actividad. En consecuencia, **nuestra Financiera considera de vital importancia la aplicación irrestricta de las normas establecidas en la Ley 1015/97, su modificatoria la 3783/09, la Resolución 211/2012 de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, la Resolución 349/2013 de la SEPRELAD** cuyos ejemplares forman parte del Anexo del presente Manual, como así también el de **la Ley 4503/11de la Inmovilización de Fondos y Activos Financieros y la ley 4024 Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo.**

Esto significa que no obtendremos lucro, utilidad o beneficio alguno de ningún negocio que no sea legítimo y por lo tanto, **toda utilidad generada por cualquier acto, debe ser producto de negocios lícitos y plenamente justificados.**

Sobre el punto en particular, se considera como ***Lavado de Dinero*** al conjunto de procedimientos utilizados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas.

Más allá de los procedimientos establecidos en este Manual, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los estamentos de la Financiera, la clave de protección reside fundamentalmente, en el grado de colaboración de todo el personal y de su convicción respecto de la necesidad y conveniencia de la aplicación del sistema de prevención.

El éxito del programa de prevención depende del conocimiento y aplicación de las normas establecidas en este Manual y de la disposición de nuestros Colaboradores

para estar permanentemente alertas ante posibles operaciones inusuales o que no se ajusten al perfil del Cliente.

El elemento básico del Sistema de Prevención radica principalmente en el acabado conocimiento que tengamos de nuestros Clientes, el cual, sumado al criterio y conocimiento individual de cada funcionario de las normas vigentes, constituyen la clave del éxito para la Prevención del Lavado de Dinero.

Se espera que al aplicar los procedimientos del presente manual, los Colaboradores actuales y futuros de la Financiera adopten un adecuado criterio profesional, en caso de requerirse la aplicación de procedimientos complementarios o alternativos ante nuevas operaciones de la empresa o cambios observados en las mismas.

Finalmente, mencionamos que con el presente manual se pretende regular las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos a los efectos de prevenir e impedir la utilización de los servicios que ofrece nuestra Financiera para la realización de los actos destinados a la legitimación del dinero de bienes que procedan, directa o indirectamente, de las actividades delictivas e ilícitas.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Queda establecido que las personas que ostentan los cargos a continuación especificados, serán miembros del Comité de Cumplimiento:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Director Ejecutivo;
4. El Oficial de Cumplimiento;
5. El Gerente Comercial y;
6. El Gerente de Operaciones

Cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera, se contará con la asistencia del Asesor Legal Externo de la Financiera o de quien a juicio del Comité pueda aportar su experiencia y opinión.

COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

1. Funciones

1.1. Elevar al Pleno del Directorio los procedimientos internos destinados a la detección, prevención y reporte de operaciones sospechosas, a los efectos obtener su aprobación. Esta aprobación deberá constar en el Acta correspondiente del Directorio.

1.2. Podrá solicitar Auditorias respecto a las Políticas y Procedimientos de Prevención de LD/FT

1.3. Proponer nóminas de Encargados de Cumplimiento

1.4. Remitirá los Reportes de Operaciones Sospechosas a la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o SEPRELAD, en representación de la Financiera.

1.5. Definir y ampliar o modificar las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento, todas con vistas a mejorar el sistema de Prevención de Lavado de Dinero.

1.6. Dejará constancia escrita y tomará intervención en toda la operación elevada a su conocimiento.

1.7. Informará al Directorio de toda operatoria o conducta inusual de Clientes o Colaboradores de la Banca que revistan relevancia a su criterio.

1.8. Dispondrá inspecciones y auditorias del funcionamiento del sistema de prevención en forma periódica, arbitrando los recursos necesarios para el efecto.

1.9. Dispondrá la investigación de las operaciones de los que se deriven indicios racionales de delito de lavado de dinero o bienes.

1.10. Impondrá las sanciones administrativas por infracciones a los reglamentos del presente manual.

1.11. Todas las personas que componen el Comité de Cumplimiento, estarán obligadas a mantener el secreto profesional.

1.12. El Comité tomará conocimiento de los futuros servicios o productos que pueda ofrecer la Financiera, como así también de sus procedimientos.

1.13. Proponer políticas generales, normas, reglamentos relativos al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

1.14. Revisar las opiniones independientes y otras evaluaciones realizadas sobre los Clientes a ser excluidos del registro de operaciones, cuando corresponda.

1.15. Promover la definición de estrategias para prevenir el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

1.16. Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

1.17. Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del Cliente, conocimiento del mercado, conocimiento de la banca corresponsal, según corresponda. De igual modo, verificar la aplicación de los procedimientos necesarios para asegurar el nivel de integridad de los directores, gerentes y colaboradores en general, conforme las definiciones en las normas internas y externas de la Financiera.

1.18. Revisar periódicamente las evaluaciones realizadas sobre los Clientes excluidos del registro de operaciones y de los procedimientos implementados para la exclusión de Clientes del mencionado registro, cuando corresponda.

1.19. El Comité se reunirá una vez al mes para las aprobaciones de las Resoluciones que involucren su área

A los efectos de una debida aclaración, el Comité se pronuncia en cada una de sus decisiones por medio de Resoluciones, que deberán ser asentadas en los libros de Actas y las comunicaciones de dichas Resoluciones se realizarán por medio de Circulares a todos los Gerentes y Colaboradores que a su criterio corresponda.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El oficial de Cumplimiento debe revisar y estudiar el contenido del Manual para verificar que se ajuste al derecho interno, a las políticas de nuestra Entidad, y a los lineamientos generales que los organismos reguladores determinen para el efecto.

De la evaluación y análisis que hace de los procedimientos de control referentes a la Prevención e Identificación del Lavado de Dinero o Bienes contenidos en el Manual de Procedimientos, determinar si son idóneos, si comprenden todas las operaciones de la entidad, y si los mismos se aplican a todos los empleados, así como el grado de eficacia de los mismos.

Debe sugerir a la administración efectuar los correctivos necesarios para mejorar el manual de procedimientos y su aplicación. En este sentido, el Oficial de Cumplimiento tiene el papel de asesor frente a los Directivos de la Entidad, para que se adecuen a los lineamientos exigidos por las normas del país.

Así mismo, el Oficial de Cumplimiento debe verificar que el Manual sea objeto de una permanente actualización, de acuerdo con las necesidades y cambios de política de la entidad y con las exigencias del legislador o del supervisor Bancario.

El Oficial de Cumplimiento contará con el apoyo de la Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones, Gerencia Administrativa y Financiera, Gerentes de Agencias y de los Responsables de las demás áreas de la Financiera.

Los Gerentes de Agencias, los Oficiales/Ejecutivos Comerciales y Soportes Operativos, serán responsables, en ese orden, del cumplimiento de las normas que prevé este manual y de las instrucciones que reciban del Comité de Prevención de Lavado de Dinero, por todas las operaciones que se realizan en la dependencia a su cargo.

El Oficial de Cumplimiento deberá ser un funcionario comprendido en la categoría de personal superior y dependerá orgánica y funcionalmente del Directorio de la Entidad. Será responsable conjuntamente con el Directorio de la implementación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento de las prácticas para prevenir operaciones de lavado de dinero.

Solo podrá ser suspendido o removido de su cargo por motivos o circunstancias debidamente justificadas para lo cual la entidad debe adjuntar copia autenticada del Acta del Directorio o similar, en la que conste la decisión adoptada y el dictamen de su Asesoría Jurídica. La determinación adoptada se deberá poner a conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el perentorio término de 48 (cuarenta y ocho) horas de ser tomada tal decisión.

1. Funciones

1.1. Establecerá los borradores de procedimientos internos destinados a la detección, prevención y reportes de operaciones sospechosas. Para su aprobación y formalización, deberá elevar los borradores a consideración del Comité de Prevención de Lavado de Dinero, quien luego de su análisis y verificación, elevará al Pleno del Directorio para su aprobación. En los procedimientos deberá prever mecanismos internos de elevación de informes confidenciales, en donde se preservará la identidad del denunciante, la que solo será conocida por el Oficial de Cumplimiento y por los miembros del Comité de Cumplimiento.

1.2. El Oficial de Cumplimiento se dedicará única y exclusivamente a ejercer las funciones de su competencia en el marco de las Políticas y Procedimientos adoptados por la Financiera en la Prevención de Lavado de Dinero y

Financiamiento al Terrorismo (LD/FT), resultando incompatible con la función del Jefe de la Unidad de Control Interno.

1.3. Conjuntamente con el Dpto. de RR.HH. elaborará y desarrollará programas de capacitación sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (LD/FT), los cuales deben ir dirigidos a todos los empleadores, administradores, empleados y apoderados de la Financiera, acorde a sus actividades.

1.4. Instruirá a los Colaboradores respecto de las normas y procedimientos vigentes,

1.5. Brindará capacitación sobre el programa de prevención interno de la Financiera,

1.6. Capacitará sobre las formas de detección de operaciones sospechosas, sobre la base de ejemplos y experiencias de otras empresas,

1.7. Asistirá a los cursos de capacitación y actualización que se dicten en materia de lavado de dinero,

1.8. Tomar las acciones necesarias para asegurar que el personal de la entidad cuente con un nivel de capacitación apropiado que le permita detectar operaciones inusuales y sospechosas, y para la adecuada difusión del Manual De Conducta y Ética y del presente Manual.

1.9. Prestará amplia colaboración a la Unidad de Control Interno,

1.10. Proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual para la Prevención y en el modulo informático de prevención de lavado

1.11. Constatará la existencia y fácil acceso del personal al Manual de Prevención de Lavado de Dinero, en cada uno de los sectores de la Financiera,

1.12. Recibirá las operaciones informadas por los Gerentes de Agencias, como inusuales, las analizará y cuando corresponda, elevará al Comité de Cumplimiento, toda operación que por sus características propias o actitud del Cliente sean consideradas anormales o inusuales,

1.13. Elevará a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), dentro de los plazos establecidos un informe de operaciones sospechosas (si lo hubiere) del mes anterior o los casos en que surjan indicios elocuentes de delito de lavado de dinero o bienes, dejando constancia del mismo en Acta del Comité de Prevención de Lavado de Dinero,

1.14. Realizará, después de haber recibido el reporte verbal o escrito de las pruebas que considere pertinentes a efectos de determinar la condición de una supuesta operación inusual del o los Clientes,

1.15. Verificará en forma permanente las operaciones de los Clientes, a fin de detectar transacciones inusuales y los informes de operaciones se encontrarán disponibles en el sistema informático,

1.16. La Base de Datos de Personas que realizan operaciones inusuales, servirá además como base de consulta de los distintos Gerentes, el cual servirá para informar a las demás unidades del grupo cuando las requieran,

1.17. Llevará un archivo ordenado y cronológico de reglamentaciones de carácter administrativo dictado por la SEPRELAD u otra institución similar y también de disposiciones emitidas por el Banco Central del Paraguay, así como temas (recortes periodísticos, informaciones de Internet, etc.) de su competencia,

1.18. Incentivará a los Colaboradores de la Financiera con relación a la necesidad de reportar internamente (correo electrónico o por otro medio) las situaciones de Clientes que han o hayan pretendido operar con la Financiera y que son operaciones que están en sospecha de lavado de dinero,

1.19. Verificará a través de RRHH que todo el personal de la empresa cuente con un (1) ejemplar de la ley 1015/97, su modificatoria, la 3783/09 y del "Manual para la Prevención e Identificación del Lavado de Dinero o Bienes".

1.20. Realizará reuniones cuando considere necesario con el Personal Superior; Directores, Gerentes de áreas y de Agencias, para efectuar recomendaciones en función de la experiencia y al mismo tiempo escuchar comentarios y sugerencias a fin de mejorar los procedimientos de prevención, a los efectos de que estos sean más eficaces

1.21. Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

1.22. Revisar periódicamente las Listas sobre personas involucradas en actividades terroristas de las Naciones Unidas, a fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con la empresa.

1.23. Revisar periódicamente la Lista OFAC de personas vinculadas con actividades de narcotráfico o terrorismo, a fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con la empresa.

1.24. Revisar periódicamente la Lista de Países y Territorios no Cooperantes del GAFI, a fin de detectar si algún Cliente está haciendo operaciones desde o hacia dichas jurisdicciones.

1.25. Supervisar DIARIAMENTE que el modulo del sistema informático de prevención de lavado funcione correctamente y realice el barrido sobre todas las operaciones del día.

1.26. Desarrollará mecanismos de control de tipo manual e informático a través de la Base de Datos de operaciones en efectivo iguales o mayores a USD 1.000,oo o su equivalente en otra moneda, para el seguimiento o detección de movimientos inusuales,

1.27. Llevar un control de las operaciones comunicadas por el personal como inusuales.

1.28. Analizar las operaciones inusuales detectadas con el objeto de determinar si podrían ser calificadas como sospechosas.

1.29. Calificar, cuando corresponda, las operaciones inusuales como sospechosas.

1.30. Elaborar y notificar los Reportes de Operaciones Sospechosas a la Secretaria de Prevención de Lavado (SEPRELAD), previa aprobación del Comité de Cumplimiento.

1.31. Ser el interlocutor del sujeto obligado ante la Secretaria de Prevención de Lavado (SEPRELAD) y la Superintendencia de Bancos.

1.32. Emitir informes MENSUALES sobre su gestión como Oficial de Cumplimiento al Directorio u órgano equivalente del sujeto obligado, cuando corresponda.

1.33. Emitir informes MENSUALES sobre la situación del sistema de prevención y su cumplimiento dentro del sujeto obligado, cuando corresponda.

1.34. Emitir informes TRIMESTRALES sobre la situación del sistema de prevención y su cumplimiento, cuando corresponda.

Las demás que sean necesarias para vigilar el cumplimiento del sistema de prevención.

ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO

1. Funciones

1.1. El Directorio de la Financiera nombrará al Encargado de Cumplimiento, mediante una Resolución.

1.2. Esta responsabilidad recaerá en el Gerente de la Agencia y servirán de enlace con el Oficial de Cumplimiento de la Financiera ante cualquier situación relacionada a la prevención de lavado de dinero.

1.3. Serán responsables bajo la autoridad funcional del Oficial de Cumplimiento, de la verificación diaria de los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero y activos y la detección de operaciones sospechosas o inusuales verificadas en las unidades de negocios.

1.4. Remitirán al Oficial de Cumplimiento las operaciones inusuales, es decir, toda operación que por sus características propias o actitud del Cliente sean consideradas anormales o inusuales

PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS

Este instructivo desarrolla los procedimientos específicos de modo a prevenir en nuestra Entidad del lavado de activos por parte de los Clientes, como resultado de las políticas, objetivos, normas y procedimientos.

A. Procedimientos de Auditoría del Sistema y Cumplimiento del Manual de Prevención e Identificación de Lavado de Dinero o Bienes

A.1. Auditoria del Sistema de Prevención y Detección de Lavado de Dinero

Estará a cargo de la Unidad de Control Interno y reportará directamente al Directorio la Financiera. A su vez, pondrá a conocimiento del Comité de Prevención de Lavado de Dinero.

A más de los procedimientos que son aplicados por la Unidad de Control Interno con el fin de controlar el eficaz funcionamiento del sistema de control interno de la Financiera, y que de la aplicación de dichos procedimientos pudieran surgir indicios o intentos de lavado de dinero, a continuación se describen las funciones que tienen directa relación con la prevención del Lavado de Dinero:

1. **Funciones**

1.1. Entrevistará a los cajeros, colaboradores administrativos, encargados de departamentos y Gerentes de Agencias, a fin de verificar su conocimiento de las normas internas y externas de prevención y detección de lavado de dinero y de bienes.

1.2. Evaluara los movimientos de efectivo de Clientes de Casa Matriz y Agencias de manera a prevenir posibles ilícitos.

1.3. Verificará el cumplimiento de los procedimientos internos sobre prevención e identificación de lavado de dinero y bienes, a los efectos de evaluar su efectividad.

1.4. Propondrá al Comité de Prevención de Lavado de Dinero, modificaciones a los procedimientos existentes en los casos en que considere necesario

1.5. Pondrá a conocimiento del Comité de Prevención de Lavado de Dinero, previo análisis de los elementos obrantes en la entidad, toda operación inusual que le sea reportada y colaborará con las investigaciones posteriores con el Oficial de Cumplimiento. Deberá en este caso requerir la participación del Asesor Legal Interno o Externo.

A.2. Control y Observancia de las Funciones del Comité de Cumplimiento

Jefe de la Unidad de Control Interno

1. **Funciones**

1.1. Cotejará si el "Manual de Conducta para la Prevención e Identificación de Lavado de Dinero" u otro nuevo procedimiento fue aprobado por el Directorio de la Financiera.

1.2. Verificará que la designación del Oficial de Cumplimientos cuente con la aprobación del Directorio de la Financiera.

1.3. En el Plan Anual de Auditoria se debe establecer claramente las tareas en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (LD/FT)

1.4. Contemplar en el Plan Anual de Auditoria la evaluación de las Políticas y Procedimientos de Normas de Prevención

1.5. Verificar el cumplimiento de las normas relativas al origen de los fondos que serán destinados a la capitalización de la Financiera o venta de acciones.

1.6. Remitir a la SEPRELAD a los treinta (30) días posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado, un informe de las evaluaciones realizadas sobre Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (LD/FT), de conformidad a las disposiciones emanadas por los órganos de control.

1.7. Controlará si fueron informados al Directorio de la Financiera de la operatoria o conducta inusual de Clientes o colaboradores de la Financiera, que revistan relevancia.

1.8. Controlará si fueron comunicados a la SEPRELAD todos los informes en los cuales hubo indicios de delitos de Lavado de Dinero.

1.9. Verificará que el Comité haya tomado conocimiento de los nuevos servicios u productos, de la Financiera y sus correspondientes procedimientos.

A.3.Control y Observancia de las Funciones del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Dinero

Jefe de la Unidad de Control Interno

1. Funciones

1.1. Verificará la planificación de los cursos de capacitación de las normas y procedimientos vigentes dentro del programa de prevención interno de la Financiera y la detección de operaciones sospechosas.

1.2. Observará en el departamento de Recursos Humanos las capacitaciones del Oficial de Cumplimiento en materia de Lavado de Dinero.

1.3. Controlará las operaciones inusuales informadas por los Gerentes de Agencias que se encuentra en Poder del Oficial de Cumplimiento y si las más importantes fueron comunicadas al Comité de Cumplimiento

1.4. Controlará si la Base de Datos de Personas que realizan Operaciones Inusuales y si el mismo es actualizado, como consecuencia de las informaciones recibidas de todos los ámbitos de la Financiera

1.5. Verificará que las reglamentaciones de carácter administrativo dictadas por la SEPRELAD u otra institución similar, tales como el Banco Central del Paraguay sean cumplidas.

1.6. Seleccionará al azar a cualquier funcionario y verificará que cuenten con ejemplares de la Ley1015/97, su modificatoria, la 3783/09 y el Manual para la Prevención e Identificación del Lavado de Dinero o Bienes.

1.7. Verificar en las Agencias la Declaración Jurada de operaciones en EFECTIVO mayores a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda.

A.4. Instancia de Reporte y Consulta para Colaboradores de la Financiera con Relación a Actividades Preventivas de Lavado de Dinero o Bienes

Las instancias de reporte y consulta para los Colaboradores de la Financiera deberán ser indefectiblemente notificadas al Oficial de Cumplimiento y al Jefe de la Unidad de Control Interno de forma conjunta, quienes de acuerdo a la relevancia de cada dato en particular, informarán al Comité de Cumplimiento

A.5. Procedimientos que Faciliten la Política de Conocer al Cliente

Sin perjuicio de las normas establecidas en los manuales de procedimientos, cada departamento debe incorporar procedimientos tendientes a asegurar la Política "Conozca a su Cliente". A continuación se describen algunos aspectos adicionales que deberán considerarse en las distintas áreas o departamentos.

Para la aplicación práctica de este principio general se deberá desarrollar e implementar en el Manual de Prevención procedimientos que permitan:

1. Obtener información sobre los depositantes (mandantes o beneficiarios) especialmente los que constituyen depósitos en efectivo por volúmenes relativamente importantes, extremando las precauciones si los billetes fuesen extranjeros y/o de baja denominación.
2. Adoptar la misma actitud si los Clientes procurasen convertir billetes (efectivo) en cheques, transferencias, valores bursátiles, metales preciosos y otros valores de fácil realización.
3. Verificar que las operaciones tengan un fundamente económico en el caso en que se den las circunstancias previstas anteriormente o cuando el volumen de la operativa no corresponda con la actividad del Cliente. Entiéndase por Fundamento Económico la concordancia entre el Perfil del Cliente y el monto y/o modalidad de la operación a ser efectuada.

Al momento de iniciarse las relaciones contractuales entre los Clientes y nuestra Financiera, ya sea por consecuencia de operaciones activas o pasivas los requerimientos mínimos exigidos son:

1. **Personas Jurídicas:**

1.1. Denominación social

1.2. Registro Único de Contribuyente (RUC),

1.3. Escritura Pública de Constitución de la Persona Jurídica y modificaciones, en su caso.

1.4. Patente comercial expedida por la Municipalidad y/o constancia del inicio del trámite de la patente,

1.5. Información sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa, representada por los estados contables, elaborados conforme a las normas vigentes en el país y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

1.6. Formulario de declaración de que el origen de los recursos son lícitos,

1.7. Autorización para solicitar confirmación de datos de otras fuentes.

1.8. Constancia de consulta a las listas indicadas en el inciso 2.11 del artículo 8° "Del Manual de Prevención de LD/FT/FP y su contenido" de la Res. 349/2013 de la Seprelad.

1.9. Identificación del negocio o de las actividades principales del cliente, con la Declaración Jurada de Impuestos

1.10. Referencias Bancarias y comerciales, a ser verificadas por nuestra Entidad, de la empresa y de sus socios o accionistas principales.

1.11. Detalle actualizado de sus socios y/o accionistas mayoritarios, representantes legales o apoderados, consejo de administración en su caso, directores, administradores, gerentes.

1.12. Nombres y Apellidos completos de Beneficiarios finales

1.13. Detalle actualizado de los representantes legales y copia de los poderes, si los hubiere

1.14. Copia autenticada de los poderes especiales otorgados para realizar cualquier tipo de operaciones,

1.15. Informaciones confidenciales,

1.16. Para las personas jurídicas extranjeras no residentes se requerirá que los documentos presentados estén visados por Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay o los Consulados de la República del Paraguay, traducidos por traductor matriculado, cuando el caso lo requiera.

2. Personas Físicas:

2.1. Nombres y Apellidos

2.2. Cédula de identidad civil o pasaporte vigente

2.3. Lugar y fecha de nacimiento

2.4. Dirección particular y laboral

2.5. Estado Civil

2.6. Números de teléfonos particulares y laborales

2.7. Dirección de correo electrónico, si hubiere

2.8. Declaración de impuestos, si corresponde, o constancia de no ser contribuyente

2.9. Formulario de declaración de que el origen de los fondos provienen de actividades lícitas

2.10. Descripción de la actividad económica principal (servicio, comercial, industrial, ocupación, profesión, oficio, u otros)

2.11. Detalle de ingresos y egresos que provengan de la actividad económica

2.12. Situación financiera; total de activos y pasivos

2.13. Propósitos o fines de la relación comercial

2.14. Referencias personales, bancarias o comerciales

2.15. Nombres y apellidos completos del cónyuge con la descripción de la actividad económica principal (servicio, comercial, industrial, ocupación, profesión, oficio, u otros)

2.16. Nombres y apellidos del Beneficiario Final, si aplica

2.17. Autorización para solicitud de datos de otras fuentes.

2.18. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante Cédula de Identidad será válida sólo para los ciudadanos de países miembros del Mercosur y chile. En todos los demás casos se requerirá pasaporte.

2.19. En el caso de extranjeros residentes, se solicitará además el certificado de admisión permanente o temporaria.

2.20. En el caso de extranjeros no residentes, documentos de identificación que lo acrediten, visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay o por Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción.

2.21. Constancia de consulta a las listas indicadas en el inciso 2.11 del artículo 8° "Del Manual de Prevención LD/FT/FP y su contenido" de la Res. 349/2013 de la Seprelad.

2.22. Informaciones confidenciales

B. Corresponsalías en el Exterior

Para las entidades que ofrezcan servicios de corresponsalía, en adelante "El Corresponsal" Nuestra Financiera previamente contará, entre otros con:

1. La aprobación del Directorio de la Financiera antes de establecer relaciones de corresponsalía.
2. El conocimiento de la naturaleza de la actividad comercial de la entidad representada/corresponsal.
3. En el proceso de evidencia de que el corresponsal cuenta con medidas preventivas de LD y FT, será válida, la certificación por parte de los mismos a través de la información contenida en los sitios WEB de los corresponsales, indicados previamente vía Swift o medio equivalente para certificar los datos contenidos.

C. Organizaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro

En los casos que nuestra Financiera **autorice por excepción** realizar operaciones con Organizaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de reconocida trayectoria, se procederá a:

1. Clasificarlos como Clientes de Alto Riesgo
2. Adoptar medidas de control, eficientes y oportunas de identificación y conocimiento de los donantes y aportantes mayoritarios, cuya lista o nomina deberán ser proveídos por el cliente.
3. Identificar a las personas autorizadas para efectuar operaciones.
4. Identificar al remitente de las transferencias internacionales conforme a los estándares de Swift, recibidas en la cuenta del cliente en la entidad.
5. Para operaciones cambiarias que alcancen o excedan en el año calendario los USD 10.000 o su equivalente en otras monedas, como así también para otras operaciones previstas en la presente Manual, se aplicarán el procedimiento ampliado de debida diligencia a fin de mitigar el riesgo de LD y FT. A los efectos de cumplir con este procedimiento el sistema

informático generará la alerta correspondiente al Área de Cumplimiento de la Financiera.

D. Operaciones con Entidades Nacionales e Internacionales

En los casos de operaciones/fondos provenientes de Entidades Nacionales e Internacionales (a excepción de aquellas provenientes de aquellos países o territorios considerados por el GAFISUD como no cooperantes o que no tengan implementado programas globales antilavados como los paraísos fiscales) se presume que las mismas han realizado la identificación del origen de los fondos bajo el principio de "Identifique y Conozca a su Cliente".

Aún ante lo expuesto en el párrafo anterior, la Financiera analizará la concordancia entre el perfil del cliente y el monto y/o modalidad de las transacciones provenientes de las entidades reguladas bajo los principios de prevención de LD y FT, a fin de precautelar y mitigar riesgos ante posibles operaciones que provengan de actividades ilícitas y que puedan constituir un riesgo para nuestra Financiera.

E. Procedimientos para Inversiones / Depósitos del Público

La apertura de un Depósito de Ahorro a la Vista y Certificado de Depósito de Ahorros, es uno de los momentos más sensibles en un buen programa de prevención contra el lavado de dinero, ya que es generalmente, la primera aproximación del Cliente a la Financiera. Entre estos puede acercarse un potencial delincuente. **En ese momento se debe poner especial énfasis en el conocimiento del Cliente**, base fundamental del sistema de prevención.

Por ello, los Gerentes de Agencias, Oficiales/Ejecutivos Comerciales o Soportes Operativos y en general cualquier otro funcionario que desempeñe funciones comerciales, deben ser complementados con mucho criterio e iniciativa personal, a fin de detectar y en lo posible anticipar, circunstancias que eviten problemas mayores en el futuro. A continuación se establecen algunas pautas mínimas de control:

1. Antes de proceder a la apertura de una cuenta de ahorro a la vista o a la aceptación de una inversión a plazo se deberá obtener datos personales y de las actividades comerciales, industriales o profesionales desarrolladas últimamente, con el mayor grado de detalle posible y con referencias que puedan ser verificadas del negocio o actividades del Cliente, a través de la Declaración Jurada de Bienes, con las documentaciones que respalden la misma, tales como certificados de empleos y otros documentos que la entidad determine según sus políticas vigentes. (Formulario de Manifestación de Bienes - Datos Económicos)

2. Deberá solicitarse autorización expresa para verificar de dichas referencias, sean ellas comerciales, personales o bancarias en el país o en el exterior para lo que se recurrirá a agencias especializadas de reconocida solvencia y trayectoria. En caso de dudas o de referencias insuficientes, dará conocimiento a su inmediato superior. En caso de Clientes presentados por filiales o entidades de zonas sospechosas se reportará tal situación al Oficial de Cumplimiento.

3. Al recibir la solicitud de apertura se verificará si el solicitante o las personas referenciadas cuentan con antecedentes negativos en la base de información de la Financiera de Datos.

4. En el caso de Personas Jurídicas se deberá tener especial cuidado en el análisis de la documentación, debiendo analizarse los estatutos sociales, las autoridades designadas y apoderados.

5. Tratándose de personas jurídicas constituidas y/o domiciliada en el extranjero se prestará especial atención a la documentación aportada y a los apoderados designados. Si las mismas fueran constituidas en países considerados "riesgosos" por su relación con la producción, elaboración o tráfico de drogas, se deberá girar la documentación al Asesor Legal para su aprobación, notificando al Oficial de Cumplimiento. De la misma forma, se procederá si se producen agregados o sustituciones frecuentes de apoderados o se designan números desproporcionados de ellos en realización a lo habitual. En los casos, en que las circunstancias particulares lo ameriten, se solicitarán comprobantes de la existencia de una relación de dependencia entre el apoderado y la persona jurídica, tales como recibos o constancias de pagos de dividendos, honorarios, sueldos, registro de accionistas, etc.

6. Todo cambio de denominación, domicilio o radicación fuera del país o la incorporación de apoderados con residencia en el exterior deberá ser considerado y verificado especialmente por la Asesoría Legal para su aprobación, con vista del Oficial de Cumplimiento. En los casos, de Personas Jurídicas o físicas domiciliadas en el extranjero o en el país, se prestará especial atención a los cambios en la composición accionaria que implique el desplazamiento de la capacidad decisoria.

7. Todas las operaciones en EFECTIVO iguales o mayores a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda deberán contar con la Declaración Jurada firmada por el Cliente. La misma será impresa en forma automática al momento de realizar la transacción.

8. Un medio que también merece de cuidados es el de ahorro a la vista, pues los fondos depositados en la cuenta puede ser extraído posteriormente a través de

hojas de extracciones, cheques de gerencia, cajeros automáticos, pagos mediante una tarjeta de débito, pagos de cuentas o servicios o girar dinero hacia otras cuentas de servicios o pagar o girar dinero hacia otras cuentas a través del sitio web de la Financiera, etc.

9. Para cada una de estas transacciones (ahorro vista), el contrato obliga a la Financiera a hacer los pagos correspondientes, mientras exista dinero en la cuenta. La comodidad de su uso lo hace muy atractivo para todo tipo de personas, de ahí que es sumamente importante y clave el análisis de los Clientes solicitantes de una cuenta de ahorro a la vista.

F. Procedimientos para Transferencias Nacionales e Internacionales

Se deberá prestar especial atención a la correcta y completa identificación de los beneficiarios y ordenantes de las transferencias emitidas y recibidas, dentro y fuera del territorio nacional para todas las operaciones en EFECTIVO. Por lo tanto, queda prohibido procesar transacciones que carezcan de dicha información.

Todas las operaciones en EFECTIVO iguales o mayores a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda deberán contar con la Declaración Jurada firmada por el Cliente. La misma será impresa en forma automática al momento de realizar la transacción igual o mayor a USD 10.000 o fraccionadas que alcancen dicho monto en forma diaria, semanal o mensual.

F.1. Transferencias Nacionales

Los datos a consignar en las transferencias nacionales, específicamente entre Agencias son los siguientes:

1.1. Datos del beneficiario

1.1.1. Apellidos y nombres del beneficiario
1.1.2. Numero de documento
1.1.3. Tipo de documento
  1.1.3.1. Cédula de identidad civil
  1.1.3.2. Pasaporte (solo Mercosur)
  1.1.3.3. Carne de radicación
1.1.4. Otro. Especificar
1.1.5. Dirección: Ciudad, barrio, numero, etc.
1.1.6. Teléfono
1.1.7. El número de cuenta, si los fondos serán acreditados en su cuenta

1.2. Datos del remitente

1.2.1. Nombre de la persona ordenante de la transferencia
1.2.2. Dirección completa del ordenante.
1.2.3. Numero de documento de identidad
1.2.4. Tipo de documento
  1.2.4.1. Cedula de identidad civil
  1.2.4.2. Carne de radicación permanente
  1.2.4.3. Pasaporte (solo Mercosur)
1.2.5. Monto de orden de pago o transferencia
1.2.6. Fecha y lugar.
1.2.7. Instrucciones incluidas en la transferencia por parte de la persona ordenante de la transacción
1.2.8. El número de cuenta, si los fondos serán acreditados a una cuenta del beneficiario.

F.2. Transferencias Internacionales

Toda operación que posea características inusuales, aquellas transacciones cursadas y recibidas internacionalmente consideradas sospechosas de lavar dinero debe ser investigada por el Encargado de este Dpto. e informadas al Oficial de Cumplimiento a los efectos de tomar conocimiento de tal circunstancia.

No deberán cursarse transacciones vinculadas con transferencia hacia y desde los países incluidos en la lista negra de GAFI. (Países No Cooperantes y Paraísos Fiscales), ni países que determine el Comité de Prevención del Lavado de Dinero según recomendaciones externas. Se cuenta también con información actualizada sobre el Listado Oficial de las Naciones Unidas, el cual puede verse en la web de la SEPRELAD.

No se admitirán transferencias de fondos a cuentas numeradas (es decir, sin identificación especifica del número y titular de la cuenta en el exterior), como así también a personas físicas o jurídicas que no sean Clientes de la Financiera.

2.1. Datos del Remitente

2.1.1. Nombre de la persona Ordenante de la transferencia
2.1.2. Identidad de la entidad financiera ordenante
2.1.3. Monto de la transferencia
2.1.4. La fecha en que se efectuó la transferencia

2.1.5. Instrucciones incluidas en la transferencia por parte de la persona ordenante de la transacción

2.1.6. Nombre, dirección, teléfono, número de cédula de identidad civil o pasaporte de la persona beneficiaria de la orden de pago o transferencia. **Esto, siempre y cuando sea Cliente de la Financiera**

2.1.7. El número de cuenta del beneficiario, Cliente de la Financiera.

Importante: los aspectos abajo detallados deben considerarse tanto para las efectuadas en el territorio nacional como internacional.

Deberán arbitrarse las medidas necesarias a fin de corroborar que los montos operados por Clientes guarden relación lógica con el tipo y volumen de operaciones declarado al momento de inicio de la relación.

Todo aumento no justificado de transferencia por parte de Clientes, desde o hacia ciertos destinos dentro y fuera del país deberá ser investigado por el Encargado de este Dpto. y reportadas al Oficial de Cumplimiento. En el caso que se trate de Clientes establecidos, se debe pedir opinión fundada del responsable de la cuenta y se solicitarán, por la vía correspondiente, explicaciones respecto de su actividad inusual.

Los Colaboradores intervinientes en esta operatoria pondrán su mayor esfuerzo a fin de detectar el accionar de personas que realicen reiteradas operaciones por valores inferiores a los USD 10.000 (o su equivalente en otras monedas) con el fin de evadir los sistemas de control respecto de identificación de titulares.

G. Operaciones de Compra y Venta de Divisas

Las operaciones de cambio se realizarán mediando la debida identificación del Cliente, cuyos datos a ser incorporados en el sistema informático son:

1. Nombres y apellidos completos del Cliente
2. Numero de documento de identidad
3. Tipo de documento
   - 3.1. Cédula de identidad civil, o
   - 3.2. Pasaporte, o
   - 3.3. Registro Único de Contribuyente
4. Importe de la operación

G.1. Clientes Ocasionales

Para operaciones de cambio efectuadas en el año calendario se tendrá en cuenta las siguientes documentaciones conforme al monto de la transacción:

a. Operaciones desde USD 1 y hasta USD 999 (o su equivalente en otra moneda). Se registrará nombres y apellidos completos y número del documento de identificación.

b. Operaciones desde USD 1.000 y hasta USD 9.999 (o su equivalente en otra moneda). Se registrará nombres y apellidos completos, número del documento de identificación y se le exigirá la presentación del documento de identidad, el cual deberá ser fotocopiado y anexado al comprobante de la operación.

c. Operaciones mayores a USD 10.000 (o su equivalente en otra moneda). Se registrará nombres y apellidos completos, número del documento de identificación, la presentación del documento de identidad, el cual deberá ser fotocopiado y anexado al comprobante de la operación, y se le exigirá el llenado del formulario de registro de operaciones conforme a lo dispuesto en la Res. N° 349/2013 de la Seprelad.

El canje (cambio de distintas especies de la misma moneda) y los cambios de billetes de diversas denominaciones por montos superiores a los USD 10.000 (dólares americanos diez mil), o su equivalente en otras monedas, solo se realizarán con Entidades Autorizadas a operar en cambios por el Banco Central del Paraguay o con Clientes habituales, de los que, se reitera, existan antecedentes completos, según lo indicado en los puntos precedentes.

En caso de Entidades Financieras (Bancos o Financieras) solo serán admitidas las transacciones realizadas con aquellas que hubieran sido calificadas crediticiamente y obtenido una línea de crédito y también que hubieran presentado documentación que evidencie haber establecido políticas y procedimientos internos tendientes a prevenir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas. En tal sentido, estas deberán estar autorizadas por el Directorio de la Financiera o de la Dirección General.

H. Procedimientos para Operaciones de Préstamos

Debe tenerse en cuenta que, en muchos casos, las operaciones de inversiones o créditos en general se utilizan para encubrir tanto el envío de drogas como los movimientos de fondos que su comercialización produce y de igual manera ocurre con otras actividades ilícitas.

Las normas restrictivas imperantes en diversos países respecto de los movimientos de dinero en efectivo, y en especial con relación a su incorporación al circuito financiero, han tenido como efecto un aumento sustancial en el movimiento de

efectivo no registrado hacia distintos países para, desde allí, introducirlos en los circuitos financieros internacionales.

En tal sentido, se deberá poner mucho énfasis en el análisis preventivo, el conocimiento sobre el Cliente y su entorno, y tal efecto, considerar la importancia de las recomendaciones a continuación:

1. Los Colaboradores del área de Comercialización, sean Gerentes, Ejecutivos de cuentas, Analistas de préstamos, etc. deberán tratar de maximizar su conocimiento del negocio de sus Clientes, a fin de detectar, cuando sea posible, operaciones sin sustento económico visible y proceder a solicitar mayores datos y explicaciones.

2. Deberá tenerse en cuenta que en estos aspectos de lavado de dinero, el Cliente suele aparecer como solvente y sin ofrecer riesgo alguno para la Financiera. Por ello, es necesario que los Oficiales/Ejecutivos Comerciales actúen con sumo cuidado en la apreciación del Cliente desde todo punto de vista y no solamente de la operatoria particular que le plantea a la institución.

3. En materia de otorgamiento de créditos, los riesgos que se corren se refieren preferentemente, a la afectación en procesos penales o civiles, de embargos preventivos o decomiso de los bienes afectados como garantía del préstamo concedido por la Financiera.

4. Se deberá prestar atención a modificaciones sustanciales en la actividad del Cliente, especialmente en aquellos casos en que las mismas no encuentren sustento en situaciones objetivas susceptibles de verificación.

5. Se deberá prestar especial atención a aquellos créditos con garantía de cash colateral con el fin de establecer el origen de esos fondos.

I. Actividades que no financia la Financiera.

Teniendo en cuenta que nuestra Financiera está plenamente consciente del riesgo que implica las actividades ilícitas, el compromiso con la sociedad en general y con los órganos reguladores y de control en particular, determina que no financiará aquellas solicitudes de crédito que estén destinadas a:

1. Actividades que sean o se presuman de índole delictivo y que en el plano legal impliquen una acción penal.
2. Para actividades políticas.

3. Casinos, juegos de azar y empresas equivalentes
4. Actividades prohibidas por las leyes y normas ambientales y sociales del país.
5. Actividades que se encuentren dentro de la lista de actividades que no cumplen con las políticas ambientales y sociales de la Internacional Financie Corporación "IFL"

5.1. Producción a actividad que envuelve trabajos forzados o el empleo de menores de edad en trabajos peligrosos.
5.2. Producción o comercialización de productos o servicios considerados ilegales bajo ordenanza municipal, regulación nacional o convenio internacional.
5.3. Producción de armas y municiones
5.4. Producción de bebidas alcohólicas.
5.5. Producción de tabaco.
5.6. Comercialización de fauna y flora o de vida silvestre según la Convención sobre comercialización internacional de especies en peligro.
5.7. Producción o comercialización de materiales radioactivos.
5.8. Producción o comercialización de madera u otros productos forestales considerados prohibidos por las autoridades correspondientes.
5.9. Producción, comercio, almacenaje o transporte de grandes volúmenes de químicos peligrosos.
5.10. Producción o comercio de productos farmacéuticos prohibidos, conforme a normas internacionales.
5.11. Producción o comercio de pesticidas/herbicidas, conforme a normas internacionales de comercio.
5.12. Producción o comercio de productos que dañan la capa de ozono, conforme a normas internacionales.
5.13. Producción o actividad que afecte a los propietarios de las tierras o territorios indígenas, sin la debida documentación y consentimiento.
5.14. Actividades clasificadas como un proyecto de Exclusión que no cumplen con los lineamientos ambientales, de salud y seguridad de la Internacional Financ Corporación "IFC", que de acuerdo con la lista de proyectos de exclusión no afecten a las áreas que se detallan seguidamente:

5.14.1. Represas o embalses grandes
5.14.2. Grandes operaciones sobre metales terrosos y no terrosos.

5.14.3. Grandes proyectos de desarrollo portuario
5.14.4. Proyectos con grandes componentes de reasentamiento y todos los proyectos con posibilidades de causar efectos importantes en las poblaciones humanas.
5.14.5. Proyectos que afectan a poblaciones indígenas o tribales.
5.14.6. Grandes proyectos de energía térmica o hidroeléctrica.
5.14.7. Proyectos que incluyen la manufactura, utilización o eliminación de cantidades ecológicamente importantes de productos para el control de plagas.
5.14.8. Manufactura, transporte y uso de materiales peligrosos o tóxicos.
5.14.9. Proyectos que plantean graves riesgos ocupacionales o sanitarios.
5.14.10. Proyectos que plantean graves problemas de carácter socioeconómico.

J. Cajas de Seguridad

Si bien al principio este servicio no lo brindaremos, hacemos mención dado que también es un servicio que debe ser analizado con mucho cuidado, antes de conceder o aprobar la locación de una caja de seguridad. Los requisitos mínimos serán los siguientes:

1. Referencias de entidades financieras, comerciales y personales, los cuales serán plenamente chequeados por la entidad.
2. Identificación de los negocios o actividad principal del Cliente a través de la Manifestación de bienes, con las documentaciones que respalden la misma.
3. Cédula de identidad civil
4. Por política institucional, no concederemos el servicio a extranjeros, salvo a aquellos que estén radicados en el país y presten servicios diplomáticos, bajo plena muestra y por el tiempo de su misión.

K. Procedimientos para Recursos Humanos (incluidas las capacitaciones)

El Dpto. de Recursos Humanos deberá suministrar a todo nuevo personal que se incorpore a la Financiera, un ejemplar de la Ley 1015/97, su modificatoria la 3783/09 y de este Manual, a efectos de su lectura y conocimiento, haciéndole firmar un acuse

de recibo donde se expresa "haber recibido y de disponer el contenido del Manual para la Prevención e Identificación del Lavado de Dinero o Bienes".

Organizará conjuntamente con el Oficial de Cumplimiento, cursos, seminarios, charlas sobre Lavado de Dinero, sus implicancias, sus ramificaciones, sus alcances, etc. Y las participaciones a estas jornadas deberán ser debidamente documentadas y formará parte del Plan de Capacitación de los Colaboradores de FIC S.A. DE FINANZAS

k.1. Capacitaciones

La Financiera desarrollará programas de sensibilización y capacitación, dirigidos a todos los funcionarios, con el fin de instruirlos en el cumplimiento de las normas en materia de prevención del lavado de activos, y particularmente para indicarles los mecanismos de control desarrollados nuestra entidad, su aplicación y cumplimiento.

El adiestramiento del personal, el conocimiento y el respeto a los principios son las herramientas eficaces y necesarias para entender el problema y para que los colaboradores apliquen consciente y adecuadamente los controles establecidos para detectar, prevenir y controlar el blanqueo de activos.

A su vez, esto les permitirá conocer acerca de la gravedad del problema y los riesgos que asumen, en lo personal e institucional, por la desatención en los controles establecidos por la entidad. Esta conciencia de magnitud del riesgo contribuye a aceptar, acatar de mejor manera, la carga que imponen estos controles sobre los sujetos obligados.

La capacitación continua debe estar orientada a generar conciencia y a facilitar el cumplimiento de las responsabilidades.

Para lograr los propósitos mencionados, nuestra Financiera distribuirá material informativo, promoverá charlas y conferencias, dentro y fuera de la entidad, y creará una comunidad de aprendizaje y de progreso, a partir de la aplicación de los mismos controles.

L. Origen de los fondos

La financiera podrá tener Clientes y/o cuentas cuyos fondos provenga del sector financiero y no financiero. La habilitación de cuentas para el sector financiero es bajo estricta autorización del Directorio.

L.1. Sector financiero

Corresponde a este sector los recursos financieros provenientes de entidades de intermediación financiera, como ser: bancas, financieras, cooperativas y casas de cambios.

L.2. Sector no financiero

Corresponde a este sector los recursos financieros no vinculados con el anterior sector y cuyos fondos provienen del público en general, pudiendo ser de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas.

M. Actividades Prohibidas

La Financiera, por política institucional no habilitará cuentas de depósito a la vista y a plazo a las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o secundaria sean:

1. Actividades Políticas
2. Actividades que sea o se presuman de indo delictiva y que el plano legal impliquen una acción penal.
3. Actividades especulativas fuera del margen de la Ley
4. Cambistas
5. Prestamistas particulares
6. Casas de empeño

N. World Compliance

La Dirección de la Entidad se adherirá a suscribir contrato para la provisión de información de la Base de Datos de World Compliance recomendada por la SEPRELAD y la Superintendencia de Bancos.

O. Consulta de Datos

Todas las cuentas pasivas a ser abiertas en cualquier Agencia, así como la apertura de las Cajas de Seguridad (servicio hoy día no disponible) deberán obligatoriamente consultar previamente al alta de la cuenta o su autorización.

Esta consulta se deberá realizar en la base de datos internacional que dispone la Unidad de Prevención Dinero, en forma centralizada. Para ello, cada Agencia interesada en la consulta para aperturas de cuentas deberá contactar con la Unidad de Prevención de Lavado de Dinero mediante correo electrónico.

La información que deberá contener el correo electrónico será:

1. Nombres y Apellidos del potencial Cliente
2. Tipo de documento y numero de documento
3. País de origen
4. Fecha de nacimiento
5. Sexo
6. Certificado de admisión permanente
7. Dirección de residencia en el país de origen (en caso que la persona sea de nacionalidad paraguaya pero radicada en el exterior)
8. Dirección de residencia en el Paraguay
9. Ha desempeñado algún cargo público en el exterior.

O.1. Consulta de Listas Especiales

Las listas de bloqueo constituyen una base de datos de individuos y entidades, cuyas actividades están sujetas a un mayor escrutinio y con las cuales, la Financiera intentará no relacionarse, en algunos casos, y en otros tener una llamada de atención, cuando un cliente potencial se encuentra en ellas, lo que permite a la Financiera lograr una verificación clara de las partes involucradas en el proceso.

1. **Las listas locales especiales pueden ser:**
   - Lista Negra.
   - Lista OFAC[1]
   - Lista ONU[2]
   - Lista Gris.
   - Lista Depurada

2. **Criterios para inclusión de un nombre en la lista negra**
   - Nombres relacionados con Fraudes, Contrabando, Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito, Robo y actividades ilícitas,
   - Nombres relacionados a clientes que no cumplieron con las obligaciones con el Banco.

Lista gris: Es igual a lista de advertencia, permite determinar a aquellas personas y/o empresas que por algún motivo se requiere de una llamada de atención antes de realizar transacciones con ellas. La decisión de trabajar, o no, con esta persona queda a cargo del área comercial.

3. **Criterios para inclusión de un nombre en la lista gris.**

1 Listas expedidas por el Congreso de los EE.UU. Son la de Talibanes, Terroristas, y Narcotraficantes.
2 Lista consolidada establecida y mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido con respecto a AL QAIDA, OSAMA BIN LADEN y Los Talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos.

- Personas nacionales políticamente expuestas
- Empresarios locales, relacionados a empresas internacionales y/o empresas relacionadas al gobierno.
- Personas involucradas en investigaciones judiciales, que no hayan sido confirmadas sus condenas.
- A solicitud de los Comerciales.
- Personas que hayan presentado algún tipo de disconformidad grave con los procedimientos del Banco (demandas, cartas de reclamos inapropiados, etc.).

Lista Depurada (Buenas Personas): Esta lista está conformada por nombres de personas, empresas y/o palabras que generan un gran volumen de alertas falsas, porque pueden deberse a coincidencia parciales, como por ejemplo la palabra "comercio".

P. Perfil del Cliente

El manual permite establecer procedimientos específicos conducentes a definir el Perfil del Cliente, que es el conjunto de elementos que permite a la entidad financiera determinar, con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que el Cliente utilizará durante un determinado tiempo. La información debe ser la necesaria, a los efectos de determinar la coherencia entre este perfil y las operaciones financieras realizadas por el Cliente con la entidad, sea este una persona física o jurídica.

Los datos e informaciones del Cliente deben ser actualizados de acuerdo al nivel de riesgo del mismo con la Financiera, para incorporar cambios en su caso.

P.1. Identificación

1. Documentos

En este punto, hacemos referencia a documentaciones mínimas, conforme al tipo de persona, pues para cada producto o servicio ofrecido por la entidad, los requisitos o recaudos de documentaciones ya están definidos en los mismos.

1.1. Personas Físicas

La identificación se hará mediante la cédula de identidad civil o carne de radicación permanente.

1.2. Personas Jurídicas

En el caso de Personas Jurídicas constituidas en el país, la Financiera deberá exigir; RUC, estatutos sociales, balances actualizados, actas de asambleas, poderes generales

y/o especiales a las personas autorizadas, fotocopias de cédula de identidad de los Directores y Apoderados, referencias comerciales, bancarias, etc.

2. Revisión de documentos de identidad

En el momento de examinar un documento de identidad, se debe seguir los pasos abajo detallados, para chequear posibles inconsistencias u otras características inusuales:

2.1. Comparar la fotografía con el Cliente y la fecha de nacimiento con su edad aparente.

2.2. Comparar la información de todos los documentos presentados. Detalle como fecha de nacimiento, dirección, descripción física, etc., a los efectos de percibir inconsistencias.

2.3. Examinar los sellos oficiales, hologramas, y características especiales para verificar si lucen genuinos.

2.4. Verificar la apariencia general del documento a fin de detectar posibles enmiendas.

2.5. Una fotocopia de los documentos (anverso y reverso) debe estar incorporada al legajo.

Q. Personas Expuestas Políticamente

Son aquellas personas nacionales o extranjeras, con trascendencia pública que ocupen o hayan ocupado un cargo de disposición y decisión pública. Serán considerados como tales, hasta después de los dos años siguientes a la culminación de sus funciones. Además de implementar las medidas señaladas, deberán:

- Contar con sistemas de identificación apropiados, para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente, a fin de establecer su nivel de riesgo.

- *Considerar como PEP*, a las personas nacionales o extranjeras que ocupan o hayan ocupado los cargos detallados en el art. 21°, inciso 1.2.1 de la Res. 349/2013 de la Seprelad.

Además,

1. Por defecto, estas personas estarán clasificadas como **Clientes de alto riesgo, a este efecto deberán obtener la aprobación del Comité de Cumplimiento para establecer o continuar la relación comercial...**

2. Establecer procedimientos de Debida Diligencia Ampliada, respecto a las operaciones que realicen con la Entidad; considerando además, a su cónyuge y parientes hasta el primer grado de consanguineidad o afinidad a las personas vinculadas; entiéndase como personas vinculadas, a aquellas dependientes económicamente del PEP, incluyendo a sus mandatarios.
3. Informar al Comité de Cumplimiento sobre cualquier información negativa sobre los mismos a los efectos de su evaluación.

R. Administración de Riesgos de Lavado de Dinero

El lavado de dinero es un riesgo, como cualquier otro, al que están expuestas todas las entidades de Intermediación Financiera. De conformidad con el Comité de Basilea,[3] los procedimientos de administración del riesgo del lavado de activos eficaces, comprenden rutinas de vigilancia adecuadas de la gestión, sistemas y controles relacionados, distribución de responsabilidades, capacitación y otras políticas afines.

El Directorio de nuestra Financiera está totalmente comprometido con un programa de prevención eficaz, estableciendo procedimientos apropiados y asegurando la eficacia de los mismos, para ello, ha asignado responsabilidades explícitas, dentro del Banco para garantizar que las políticas y procedimientos sean gestionados correctamente.

R.1. Factores de Riesgo

Los factores de riesgo son las circunstancias y características del cliente y la operación que hacen que exista una mayor probabilidad de corresponder con una operación sospechosa del lavado de activos.

Los factores de riesgo podemos clasificarlos en dos grandes grupos:

a. A partir del cliente:
   1) Actividad económica.
   2) Zona geográfica.

b. A partir de las operaciones:
   1) Monto o valor de la transacción.
   2) Tipo de operación, producto o servicio.
   3) Complejidad.

a.1. Actividad económica

3 Comité de Basilea sobre Regulaciones Bancarias y Prácticas de Supervisión" reúne a los Gobernadores de los Bancos Centrales del Grupo de las diez naciones industrializadas más importantes del mundo, Emitió una serie de recomendaciones entre otras sobre el establecimiento de procesos y controles con miras a detectar transacciones sospechosas y cooperar plenamente con las autoridades.

Ciertas actividades son mejor fachada para el lavado de activos que otras. Por esta razón, las entidades deben conocer actividades que por su poca supervisión, el uso de efectivo, u otros aspectos, implican mayor riesgo del lavado de activos.

Así, en empresas en las que se manejan grandes cantidades de efectivo, podemos inferir que existe una mayor probabilidad de que éstas sirvan para lavar activos. Esto no implica necesariamente que sus operaciones sean calificadas como lavado de activos. Al mismo tiempo, ciertas actividades como la compra y venta de obras de arte y los juegos de azar han sido históricamente más empleados que otros negocios para el lavado de activos, por eso, podemos decir que implican un mayor riesgo. En ningún momento se está afirmando que todas las empresas de juegos de azar sean lavadoras de activos. Simplemente, frente a una observación validada por la experiencia, se ejerce un mayor control cuando se percibe un mayor riesgo.

a.2. Zona geográfica

La ciudad, la región y el país de donde provienen o terminan los recursos de nuestros clientes pueden implicar riesgos particulares, a los cuales debemos prestar atención. La razón por la cual existe el riesgo puede tener diferentes justificaciones, por ejemplo:

- Es un conocido centro de producción o consumo de sustancias controladas.
- La supervisión bancaria de ese país favorece el lavado de activos.
- La distancia dificulta la verificación de datos del cliente.

b.1. Monto o valor de la transacción

Podemos afirmar que *"a mayor monto, mayor riesgo"*, por esta razón las operaciones cuantiosas deben conllevar una serie de controles, suficientes para el riesgo que implican. También existen ciertos montos, que si bien no son elevados, deben alertar a los sujetos obligados, es el caso de las operaciones que se realizan por un monto cercano, pero inferior, al establecido por las autoridades para ciertos reportes o controles especiales. Por ejemplo, si las autoridades establecen que el Control de Transacciones en Efectivo se realiza por consignaciones superiores a USD 10.000, existe un factor de riesgo en las operaciones de USD 9.500

b.2. Tipo de operación, producto o servicio

Así como el comerciante legítimo prefiere ciertos productos, por ser más rentables o atractivos para su negocio, el lavador conoce los productos que le facilitan su labor y le aseguran sus objetivos criminales. Ej. El delincuente utiliza las redes de

comunicaciones electrónicas con el fin de ubicar su dinero obtenido en actividades ilícitas en sitios diferentes. El lavador utiliza entidades financieras, a transmisores de dinero o a la red electrónica, para ubicar su riqueza en otro país, ciudad o región.

El delincuente tratará de justificar las transferencias como producto de pagos de comercio exterior; servicios de la deuda o de abonos a capital de un crédito concedido por un Banco extranjero, o por la distribución de supuestas utilidades.

b.3. Complejidad

Varios factores influyen en la complejidad de las operaciones: el número de productos y servicios empleados, el número de personas involucradas, la realización de operaciones internacionales, etc. Las operaciones complejas conllevan una dificultad de análisis e interpretación, que las convierten en un instrumento susceptible de ser utilizado para el lavado de activos. No olvidemos que uno de los objetivos principales del lavador es dificultarle a las autoridades seguir el rastro de la operación, para evitar que se descubra el verdadero origen de los recursos.

R.2. Identificación de zonas vulnerables para el lavado de activos

Una zona vulnerable es un área geográfica de alto riesgo para la realización de operaciones del lavado de activos.

La idea de las organizaciones criminales es buscar áreas menos controladas por las autoridades, para cumplir con su objetivo final, de darle apariencia de legalidad a los recursos obtenidos en operaciones ilícitas.

De ahí, que existan zonas que de antemano presentan un riesgo superior que otras y que podemos identificarlas como zonas vulnerables para el lavado de activos.

Las zonas más vulnerables para el lavado de activos son las siguientes:

a. Zonas de libre comercio,
b. Áreas fronterizas,
c. Áreas amparadas con regímenes cambiarios, tributarios o aduaneros, especiales.

R.3. Clasificación de Riesgo de LD/FT del Cliente

De acuerdo a las Políticas definidas por nuestra Financiera en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, comprendidos en el presente Manual como así también en los demás Manuales Operativos de Productos y Servicios, Créditos, etc. implementará procedimientos para la adecuada

administración de los Riesgos relacionados al Lavado de Dinero (LD) y Financiamiento al Terrorismo (FT), en base a criterios que facilitarán la clasificación de sus Clientes dentro del rango que le corresponda:

a. Riesgo Alto,

b. Riesgo Medio, y

c. Riesgo Bajo

A tal efecto, se tendrá en cuenta para su clasificación el factor de riesgo y su rango de probabilidad a fin de ponderar el rango de impacto dentro de la organización, a lo que nuestra Financiera creará una Matriz de Riesgo transversal (con los factores de riesgos abajo detallados) que servirá como base para la adecuada Administración del Riesgo de LD y FT.

1. **Cliente**

   1.1. Tipo de persona:

   Individuales, nacional o extranjera, Jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades, cooperativas, entidades del Estado, Municipalidades, Organizaciones sin fines de lucro, asociaciones y otras.

   1.2. Actividad a la que se dedica:

   Servicios privados o públicos, industrial, comercio, agrícola, construcción y otras.

   1.3. Origen de los Recursos:

   Privados, públicos o mixtos.

2. **Productos y Servicios**

   2.1. Captación: Depósitos de ahorro, monetarios, plazo fijo, bonos, etc.

   2.2. Colocación: Préstamos, tarjetas de crédito, inversiones, acciones, etc.

   2.3. Servicios: Transferencias, remesas, fideicomisos, tarjetas de débito, tarjetas prepago, instrumentos monetarios, compra y venta de ME, etc.

3. **Canal de Distribución**

   3.1. Físicos: Agencias, Cajeros Automáticos, Puntos de Servicio, kioscos,

   3.2. Electrónicos: Banca Electrónica, Banca Regional, Banca móvil, cualquier medio electrónico.

4. **Geográfico**

   4.1. Nacional: Municipios y departamentos

4.2. Internacional: Países donde ofrecen los servicios

A continuación **ejemplificamos** clasificación de riesgo conforme los factores arriba mencionados (esto al margen de las determinaciones de no operar ya establecidas por la Financiera en el presente manual):

R.3.1. Riesgo Alto

a. Casas de empeño
b. Cambistas
c. Usureros
d. Casas de Juegos de Azar: loterías, casinos, etc.
e. Empresas que mercadean con metales preciosos
f. Empresas que se dedican a fabricación de armas y/o comercialización de armas
g. Empresas que se dedican a las remesas de efectivo

R.3.2. Riesgo Medio

a. Clientes (personas físicas o jurídicas) que realizan transferencias internacionales para importación de mercaderías
b. Empresas que realizan operaciones de compra y/o venta de divisas para su gestión comercial

R.3.3. Riesgo Bajo

a. Personas (físicas o jurídica) que realizan operaciones de cambios ocasionalmente en el rango establecido en el presente manual
b. Clientes que realizan pagos de servicios públicos
c. Empresas de seguridad que realizan pagos de salarios

IMPORTANTE: lo enunciado en las clasificaciones mencionadas en **los ítems R.3.1 al R.3.3.** Son a modo de ejemplo, a partir de los resultados que se generarían a partir de la matriz de riesgo, como así también no es limitante ni excluyente.

S. Operaciones Sospechosas – Señales de Alerta

A continuación se enumeran los signos considerados peligrosos y que pueden ser indicadores de intentos de involucrar a la Financiera en actividades ilegales. Se trata de un listado que servirá como ejemplo y de por sí puede no significar necesariamente una operación sospechosa:

S.1. Operaciones

Cuentas con las siguientes particularidades:

1. Cuentas inactivas por más de tres meses y que repentinamente registran depósitos significativos.
2. Cuenta inactiva que mantiene un promedio inferior a USD. 10.000 o su equivalente en otras monedas y que repentinamente recibe depósitos o una serie de depósitos, seguidos de retiros consecutivos o alternados de efectivo hasta su extracción total.
3. Cuentas cuyos titulares no poseen una aparente relación laboral, comercial o personal.
4. Cuentas que registran movimientos financieros que no guardan relación con el giro de su actividad económica.
5. Cuenta cuyo titular esté implicado en investigaciones o procesos judiciales por hechos que guardan relación con LD/FT/FP.

Depósitos y Retiros con las siguientes particularidades:

6. Depósito de grandes cantidades de dinero en efectivo, fuera del horario de atención al público, evitando con ello el contacto directo con el personal de la financiera.
7. Un solo depósito de dinero en efectivo compuesto de muchos billetes de baja denominación.
8. Depósitos en efectivo, con billetes visiblemente marcados con signos o símbolos infrecuentes.

Transferencias de Fondos con las siguientes particularidades:

9. Transferencia internacional, cuyo importe se debita de una cuenta, cuyo saldo está conformado por transferencias de dos o más cuentas, sin vinculación con el ordenante.
10. Transferencias recibidas del exterior por importe similar a otra transferencia emitida con los mismos participantes (Ordenante/Beneficiario) dentro del rango de cinco días hábiles.
11. Transferencias realizadas al exterior en conceptos no relacionados a la actividad económica declarada por el cliente.

12. Transferencias reiterativas realizadas o recibidas por el cliente, de un mismo remitente o beneficiario particular, realizadas en un periodo de tiempo corto (una o dos transferencias diarias o realizadas en forma casi periódica)

13. Transferencias recibidas por el cliente, donde luego de verificada la trazabilidad de la misma, se constata que, se ha realizado a través de distintas jurisdicciones o entidades financieras, sin un motivo aparente que permiten disfrazar la naturaleza, el origen, la propiedad o el control de los fondos recibidos.

Particularidades del cliente en relación a su perfil.

14. Cliente que realiza operaciones o solicita la utilización de caja de seguridad, que no guardan relación con su perfil económico o financiero.

15. Incoherencias en los datos e informaciones suministrados por el cliente durante el proceso de identificación y verificación de los mismos.

16. Clientes que se identifican con el mismo domicilio, número telefónico, dirección postal o correo electrónico.

17. Inicio de gestión de una relación comercial que luego es abandonada o suspendida sin razón aparente por parte del cliente.

Operaciones vinculadas con países o territorio de mayor riesgo y paraísos fiscales.

18. Transferencias recibidas o remitidas, sin motivos comerciales lógicos para relacionarse con dichos lugares.

19. Utilización de varias cuentas, a través de los cuales se realizan transferencias a una misma cuenta, ubicada en países o territorios de mayor riesgo y paraísos fiscales.

20. Transferencias a países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares impuestas por las Naciones Unidas, por el GAFI o por otros organismos Internacionales, de acuerdo a la normativa vigente.

21. Transferencias a países que tienen altos niveles de corrupción o delincuencia a carecen de estabilidad política, según fuentes fidedignas.

22. Transferencias a apaíses que carecen de legislación y normas adecuadas para prevenir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo o la proliferación de armas de destrucción masiva, o las mismas no se han implementado de forma adecuada, según fuentes fidedignas.

Operaciones con particularidades poco usuales

23. Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación y viceversa.
24. Operaciones realizadas por el cliente en zonas que no guardan relación con las informaciones proveídas a la entidad.
25. Operaciones de Préstamos garantizados por un aval emitido por una entidad financiera extranjera.
26. Clientes que asiduamente utilizan cajas de seguridad y posteriormente realizan depósitos en efectivo por montos justo debajo del límite establecido por ley.
27. Cancelación repentina de un crédito vigente, en gestión de cobro judicial o extrajudicial sin justificación del origen de los fondos.
28. Clientes que compran cheques viajeros, órdenes de pago entre otros; por montos significativo, que no concuerdan con su perfil económico y financiero.
29. Clientes que realizan sobregiros constantes y los cubren rápidamente en efectivo.

Clientes que eluden requisitos de información:

30. Aquellos que se oponen a brindar informaciones requeridas y necesarias para casos de operaciones inusuales, o de brindarlas no satisfacen.
31. Propuesta del cliente al empleado de la Entidad, a no registrar ni conservar documentaciones.
32. Resistencia del cliente, para actualizar datos e informaciones requeridas.
33. Presentación de documentos visiblemente adulterados.
34. Omisión de documentos sobre empleos anteriores o presentes, requeridos.

Hechos u operaciones, que podrían estar relacionadas con el FT/FP: Además de lo anteriormente expuesto, la Entidad debe dar especial atención a aquellos hechos y operaciones que podrían estar relacionadas al FT/FP:

35. Clientes que pudiesen estar vinculados a actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos se relacionan o a las demandas o reclamos de una organización terrorista, conforme a verificaciones realizas a listas de control. Otras operaciones que por sus características, valor, forma de realización pueda configurar indicios del lavado de dinero o bienes, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Los colaboradores deberán prestar especial atención si se presentan, entre otras, algunas de las situaciones enumeradas precedentemente y, en caso afirmativo, reportar tal situación a su superior inmediato y al Oficial de Cumplimiento.

Excepcionalmente la obligación de comunicar a la SEPRELAD no será de aplicación cuando se tratase de operaciones relativas a Clientes habitualmente conocidos y respecto de lo que la Institución conozca suficientemente la licitud de sus actividades conforme al análisis de documentaciones presentadas, no concurran las circunstancias que lleven a inferir que realiza operaciones sospechosas.

T. Análisis y Reporte de Operaciones Sospechosas

Se describe a continuación el proceso de reporte de actividades sospechosas, desde el primer aviso realizado por el colaborador que la identificó hasta el momento de integración del informe a las autoridades (en caso que corresponda)

1. Cuando un colaborador haya detectado una operación que le resulte inusual o sospechosa (ya sea por su inconsistencia respecto a las características propias del Cliente u operación, de inusitada complejidad, etc.) procederá a informarle a su superior inmediato.
2. El área involucrada pondrá su mayor esfuerzo para investigar y determinar la verdadera naturaleza de la transacción e informará sus conclusiones al Encargado la misma. Las personas involucradas en esta investigación deberán documentar por escrito todos los hechos relevantes y sus conclusiones basados a dichos hechos.
3. El Gerente de Agencia revisará los hechos, su contexto y las conclusiones elaboradas por los colaboradores intervinientes.
4. Si el Gerente concluye en que existe causa suficiente para mantener la sospecha, remitirá el informe al Oficial de Cumplimiento.
5. Si determina que no existen razones, el Gerente deberá registrar su conclusión, dejando constancia acerca de los hechos en los que basa su conclusión mediante un memorando e informando al Oficial de Cumplimiento.
6. El Oficial de Cumplimiento analizará la operación sospechosa para determinar las acciones futuras o investigaciones necesarias.
7. Si concluye que no hay motivos legítimos para mantener la sospecha, registrará su conclusión, dejando constancia acerca de los hechos en los que basa su conclusión, mediante un memorando, e informando al Comité de Prevención.
8. Si concluye en que existe causa suficiente, informará al Comité de Cumplimiento a fin de requerir una determinación.

9. Los integrantes del Comité de Cumplimiento determinarán si resulta necesario realizar el informe a la autoridad de aplicación.
10. Si concluyen que éste no es necesario, se registrará en el acta tal conclusión y los hechos en los cuales se han basado para ella.
11. En caso que el proceso no sea esclarecido antes de los noventa (90) días, se considerará como operación sospechosa.
12. De considerarse operaciones sospechosas, el Oficial de Cumplimiento preparará el informe a través del formulario del Aplicativo Informático ROS WEB de la Seprelad denominado "REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS"
13. Trimestralmente la Financiera deberá informar a la SEPRELAD en caso de no detectar operaciones con indicios o sospechas. El reporte será denominado "REPORTE NEGATIVO".
14. Todo requerimiento de información solicitados por la SEPRELAD deberán ser contestados en el plazo de cuatro (4) días hábiles a partir de su recepción.

Importante: Bajo ninguna circunstancia se podrán divulgar datos relacionados con las investigaciones o reportes de actividades sospechosas. **El incumplimiento de este deber representa una violación a las leyes y es causal de despido.**

U. Base de Datos

Se deberá mantener una base de datos de todas las operaciones que se realicen en EFECTIVO, con detalle individual de cada una de ellas independientemente del monto y que abarca al conjunto de operaciones/transacciones que se realicen en la Financiera.

U.1. Requerimientos Adicionales

1. Emitir alerta electrónica para la detección de operaciones inusuales
2. Detectar el fraccionamiento o estructuración de operaciones en efectivo. En la documentación (boleta de compra venta) que respalda las operaciones conforme se establece en el punto G.1. del presente manual.

U.2. Mantenimiento de la Información

1. Se almacenarán los datos de todas las personas a cuyo nombre se hallan abiertas las cuentas o se hayan registrado las operaciones. Se aplicará igual procedimientos en casos de personas que, a juicio de la Financiera, realicen operaciones aparentemente vinculadas sea cual fuere el importe de las mismas.

2. A fin de cada trimestre calendario se deberá conformar un back-up con los datos almacenados durante el período. Esto contendrá además, los datos correspondientes a los trimestres anteriores de los últimos 5 años (es decir, un máximo de 20 períodos).

V. Procedimientos de Prevención del Financiamiento del Terrorismo de Fic. S.A. de Finanzas

En cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley N° 1015/97 *Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes"*, a la Ley N° 3783/2009 *"Que modifica varios artículos de la Ley N° 1015/97*, a la Ley N° 4024/2010 *"Que castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo"*, a las normas en materia Penal vigentes en la materia, y a las normas reglamentarias emitidas por la SEPRELAD, la Resolución 349/2013, en tal sentido, la Institución es consciente de la necesidad de instaurar Procedimientos adecuados para evitar que la financiera sea utilizada por personas que pretendan Financiar Actos Terroristas. De esta manera, se estará dando cumplimiento a las leyes vigentes en la materia y se salvaguardará la imagen, la integridad institucional y el riesgo reputacional de FIC S.A. DE FINANZAS

V 1. Conceptos.

Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.

Los fenómenos del Lavado de Dinero y del Financiamiento del Terrorismo se encuentran íntimamente ligados tanto en la doctrina como en la legislación internacional, existiendo analogías y diferencias entre ambos hechos punibles. Los estados son conscientes de que las organizaciones terroristas deben mover sus fondos bajo el precepto de ocultar el destino final de los mismos, precisando la adopción de mecanismos y medios para el efecto. Precisamente, las técnicas utilizadas para el lavado de dinero son muy similares a las que se implementan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. En este orden de pensamiento, la prevención del FT no puede ser muy distinta a la implementada para el lavado de activos. De hecho, los activos terroristas y los criminales representan las mismas amenazas para las instituciones financieras.

Así, las estrategias diseñadas para combatir el blanqueo de activos a través del sistema financiero pueden aplicarse con el mismo éxito para combatir el

Financiamiento de las actividades terroristas. No obstante, es fundamental destacar que si bien existen analogías entre ambos hechos punibles, este hecho no significa que sean idénticos. En muchos aspectos, el financiamiento del terrorismo difiere del lavado de activos.

La primera diferencia la encontramos en la definición misma. Los lavadores utilizan fondos provenientes únicamente de actividades criminales para poder ser usados de manera legítima o con apariencia de legitimidad en el sector formal. El lavado tiene como precedente, indefectiblemente, un delito anterior al proceso de blanqueo; es decir, la actividad criminal que ha generado los fondos que se pretende blanquear.

Los fondos que financian las actividades terroristas pueden ser obtenidos de fuentes legales o criminales. En el financiamiento del terrorismo corresponde al tratamiento de bienes de cualquier fuente (legal o no) para el objetivo de financiar una actividad terrorista futura, no anterior, no precedente. Solo en situaciones excepcionales, cuando no hubo materialización de acciones terroristas, sino únicamente un complot, o una conspiración para una acción terrorista no concretada, podría darse la participación de eventos pasados entre los elementos del hecho punible.

Otra diferencia fundamental se da en el objetivo final de ambos delitos. En el lavado de dinero, el fin es la legitimación de dinero o bienes de origen criminal para incorporarlos e integrarlos al sistema formal. En el Financiamiento del Terrorismo, el fin último está dado por preceptos que pueden ser ideológicos, religiosos, políticos, y no marcado por factores económicos o materiales.

Una última diferencia fundamental, se da por el volumen manejado por los terroristas. Si bien para ciertas organizaciones puede representar una cantidad significativa, es mucho menor que el dinero producido por las actividades del crimen organizado. Los montos están determinados por la necesidad financiera para fondear organizaciones o actos específicos del terrorismo, que no necesariamente implica grandes movimientos de dinero o de recursos.

V2. Definiciones.

Financiamiento del Terrorismo: El que proveyera, solventara o recolectara objetos, fondos u otros bienes con la finalidad de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados total o parcialmente para la realización de alguno de los hechos punibles mencionados en el art. 1° de la Ley 4024/2010.

Asociación Terrorista: Organización dirigida a la realización de hechos punibles de terrorismo previstos en el art. 1° de la Ley 4024/2010. Le corresponderá la misma pena privativa de libertad que un miembro de dicha Asociación, al que la sostuviera económicamente o le proveyera de apoyo logístico, o le prestara apoyo o la promoviera.

V3. Procedimientos complementarios para el control y la debida diligencia sobre el financiamiento del terrorismo.

1. Perfil del Cliente.

El Perfil del Cliente de la Financiera deberá confeccionarse de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Prevención vigente de la Financiera. Además, para agotar los controles complementarios establecidos para la Debida Diligencia sobre el Financiamiento del Terrorismo, se deberá consultar invariablemente las listas de consulta (LISTAS NEGRAS).

Las listas mencionadas y su acceso a ellas son citadas de manera enunciativa a continuación:

a) La OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL – Oficina de Control de Activos Extranjeros), dirección electrónica: http://www.treasury.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/index.shtml;

b) Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

c) demás listas disponibles en el internet o herramientas para consultas provistas por la LEGISLACIÓN - SEPRELAD, dirección electrónica www.seprelad.gov.py

2. Responsabilidades y Mecanismos de Control

Los responsables de que el Perfil del Cliente prevea la información necesaria para realizar una adecuada gestión preventiva del FT ES LA ENTIDAD, a más del Oficial de Cuenta u Operativo. Éste deberá constatar que el Cliente de la Financiera no se encuentre en alguna de las listas mencionadas.

La metodología de control consiste en:

- acceder vía Internet a las direcciones indicadas;
- proceder a la búsqueda ingresando el nombre y apellido del cliente o relacionado en el listado correspondiente;
- verificar en pantalla los resultados obtenidos;
- imprimir dichos resultados (colocando su media firma y sello identificador en el papel), y adjuntarlos al Perfil.

En el caso que el Oficial de Cuentas u Operativo verifique que algún cliente o relacionado figure en las Listas, deberá comunicar esta situación inmediatamente a su Superior Directo y al Oficial o encargado de Cumplimiento para su tratamiento inmediato en el Comité de Prevención.

En el caso de que se tratase de un CLIENTE ESTABLECIDO, se evaluará el mecanismo de monitoreo del comportamiento de dicho cliente y se analizará la pertinencia y fundamentos del REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA. Eventualmente, se estudiará en el Comité la posibilidad de dejar de operar con dicho cliente. En el caso de CLIENTES OCASIONALES, o de NUEVOS CLIENTES, el Comité de Cumplimiento recomendará al Directorio de la entidad la aprobación de la operación o el Alta del cliente, una vez analizado a profundidad el caso.

3. Actualización de Datos del Perfil del Cliente.

La actualización de los datos del Perfil es determinado en base a la frecuencia, metodología y responsabilidades establecidas en el Manual de Prevención aprobado por la Financiera. En cada actualización se tendrán en cuenta la prevención del Financiamiento del Terrorismo en la aplicación de identificación y conocimiento del cliente, y en el recaudo y análisis de la información económica y financiera del mismo.

4. Sobre el control del destino y la aplicación de los fondos.

El destino y aplicación de los fondos es un concepto fundamental en la prevención del Financiamiento del Terrorismo. La entidad deberá aplicar los procedimientos necesarios a fin de determinar con cierta razonabilidad que los fondos con los cuales opera un cliente tengan el destino o estén siendo aplicados de conformidad a lo declarado por el mismo al solicitar o acceder a un producto o servicio financiero. Para ello, la Financiera establecerá que dichos controles especiales sean conducidos por el Oficial de Cumplimiento con el soporte tecnológico del Área de Informática y en coordinación con el Área de Auditoría Interna y el Comité de Prevención.

5. Controles especiales sobre el destino de los créditos concedidos.

El control estará basado en la siguiente metodología:

- selección debidamente justificada de una muestra representativa de Clientes;
- verificación de la documentación presentada para la obtención del crédito;
- control con especial énfasis sobre la consistencia de la información presentada en relación con el destino del crédito, ya sean presupuestos del bien a adquirir, nombre de la empresa o personas destinatarias del monto del crédito, cheques emitidos a favor de terceros, vinculación comercial con terceros, etc.;

En el caso de detectarse irregularidades u operaciones inusuales, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar el caso, siguiendo lo estipulado en el Manual de Prevención en cuanto al procedimiento del ROS, informando previamente al Comité de Prevención sobre lo actuado.

6. Controles Especiales sobre el remitente y beneficiarios de transferencias o remesas de dinero.

Además del control sobre el destino de los créditos de Clientes de la Financiera, deberán implementarse controles especiales sobre la Identificación de los Remitentes y Beneficiarios de transferencias o remesas de dinero, debiendo verificarse con especial atención que los clientes no se encuentren incluidos en los listados mencionados en el presente capítulo.

En el caso de detectarse irregularidades u operaciones inusuales, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar el caso, siguiendo lo estipulado en el Manual de

Prevención en cuanto a los procedimientos del ROS, informando previamente al Comité de Prevención sobre lo actuado.

7. Informe.

De conformidad al análisis de las muestras que serán analizadas por el Oficial de Cumplimiento, e independiente a los informes de casos en particular que correspondan, el Oficial emitirá un informe consolidado del cumplimiento y nivel de implementación de los Procedimientos de Prevención del Financiamiento del Terrorismo, el cual será puesto a consideración y análisis del Comité de Cumplimiento.

Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento deberá dejar sentado en el mismo informe recomendaciones sobre la implementación de medidas para la mejora continua de los procedimientos.

W. Debida Diligencia sobre el Lavado de Dinero o Bienes.

W 1. Resumen.

El presente procedimiento norma las actividades internas que el personal responsable por la gestión de cumplimiento de la **Ley 1015/96** debe tener en cuenta en relación a los procesos de **DEBIDA DILIGENCIA**, en adherencia a lo dispuesto por la **Resolución 349/2013 de la Seprelad.**

Los datos, informaciones y documentaciones a ser solicitados estarán determinados por el tipo de cliente:

- Cliente establecido,
- Cliente ocasional y/o
- Beneficiario final.

Cuando la relación comercial se encuentre desarrollada, se procederá a la Actualización de los datos, informaciones y documentaciones de sus clientes cuando:

- Se hayan producido cambios en los datos e informaciones obtenidos del mismo.

- La entidad tenga dudas acerca de la veracidad o congruencia de los datos e informaciones del cliente.

W2. DESCRIPCION DEL PROCESO.

En adherencia a las leyes vigentes mencionadas anteriormente y alineadas al Manual de Conducta para la Prevención de Lavado de Dinero o Bienes y Combate al Financiamiento del Terrorismo, se realizará, *monitoreo periódico de operaciones* a fin de salvaguardar el cumplimiento regulatorio en relación a la ejecución de medidas de **Debida Diligencia** *a todas aquellas operaciones fuera del rango de la actividad esperada para el cliente.*

Se describe a continuación el detalle del procedimiento:

1. Departamento de Cumplimiento.

   Monitoreo de Alertas según parámetros establecidos.

   Análisis de los resultantes del proceso de monitoreo.

   Identificación de las operaciones fuera de rango que ameriten la **Debida Diligencia.**

   Remisión vía mail a los Encargados de Cumplimiento de los casos detectados que deben ser gestionados por **Debida Diligencia**, indicando la calificación de Riesgos de Cumplimiento de cada cliente.

2. Encargado de Cumplimiento.

   Recibe los requerimientos de información provistas por el Departamento de Cumplimiento, previo análisis y revisión de los casos presentados, el Encargado de Cumplimiento debe iniciar el proceso de gestión de **Debida Diligencia** de acuerdo a los criterios de riesgo del cliente.

Si el cliente es de Bajo riesgo debe ejecutar el siguiente procedimiento de **Debida Diligencia Abreviada.**

a) Caja de Ahorro en moneda nacional, Tarjeta de Crédito, Operaciones de Cambios, Remesas y Transferencias recibidas en concepto de ayuda familiar; que no superen en el mes el equivalente a TRES ***salarios mínimos legales vigentes*** para actividades no especificadas en el territorio de la república. A tal efecto se procederá a completar el Formulario de Identificación del Clientes junto con la copia del documento de identificación.

b) Caja de Ahorro en moneda nacional, Tarjeta de Crédito, Operaciones de Cambios, Remesas y Transferencias recibidas y remitidas MOVIMIENTOS MENSUALES SUPERIORES O EQUIVALENTES A SEIS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES PARA ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN EL TERRIOTORIO DE LA REPUBLICA. A tal efecto se procederá al llenado del Formulario de Identificación del Cliente junto con la copia del documento de identificación, Constancia de Ingreso o de la actividad comercial, como ser: Certificados de Salarios o Ingresos, Patente Comercial o Declaración Jurada de Impuestos, entre otros

2.1. Si el cliente es catalogado de Mediano Riesgo se debe ejecutar el siguiente procedimiento de **Debida Diligencia Ampliada**.

- Contacto telefónico con el cliente a fin de aclarar toda información acerca de la actividad del cliente, movimientos y transacciones, así mismo solicitar documentaciones que respalden los excesos en el caso.
- En el proceso de entrevista telefónica se deberá tener en cuenta:
- Demás personas relacionadas con el cliente si corresponde.
- Razonabilidad de lo manifestado y/o demostrado con el perfil asignado al cliente.
- Razonabilidad de los excesos detectados con lo manifestado y/o demostrado por el cliente.
- Proveedores y/o entidades con quienes trabaja el cliente, si corresponde.

- Razonabilidad de los movimientos realizados por el cliente con la actividad a la cual se dedica.

2.2. Si el cliente es catalogado de Alto Riesgo se debe ejecutar el siguiente procedimiento de **Debida Diligencia Ampliada**.

- Obtener información adicional sobre el cliente, ocupación, volumen patrimonial, información disponible a través de internet, base de datos públicas, otros.
- Obtener información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Obtener información sobre las razones de las transacciones intentadas o efectuadas.
- Verificar in situ, la existencia y actividad del cliente, a los efectos de constatar la veracidad de las informaciones suministradas por el mismo y, en aquellos casos que la entidad no realice dicha verificación, deberá justificar por escrito en el legajo del cliente, los motivos fundados de tal decisión.
- Monitorear constantemente el desarrollo de la relación comercial.

Todos los procedimientos de contactos o visitas efectuados como resultado del trabajo de **Debida Diligencia Ampliada** deberán constar por escrito y firmado mediante informe que será llenado por el funcionario obrante en el proceso de **Debida Diligencia Ampliada**.

2.3. Responder los casos presentados con la justificación si corresponde y remitir vía mail al Oficial de Cumplimiento los antecedentes de sus justificaciones o explicaciones, el formulario de **Debida Diligencia Ampliada** y/o los recaudos resultantes de la **Debida Diligencia Abreviada**.

Cuando en el proceso de **Debida Diligencia** realizada por los Encargados de Cumplimiento no resultaren lo suficientemente óptimos y/o con resultados no muy positivos (ya sean por causas internas y/o aplicables al cliente) el Departamento de cumplimiento deberá realizar un **reproceso de la Debida Diligencia Ampliada** de tal amanera a agotar instancias a fin de que se pueda lograr una investigación más profunda, de ser necesaria, y antes de elevar el caso al Comité de Prevención de Lavado de Dinero para su correspondiente resolución definitiva de reporte o no.

X. Políticas y Procedimientos de identificación y evaluación de las personas físicas y/o jurídicas vinculadas al cliente como una sola unidad de riesgo, de conformidad a la Ley 861/96 – General de Bancos y otras Entidades de Créditos.

X1. Personas Vinculadas.

La Entidad deberá identificar y evaluar a las personas y empresas vinculadas de su cartera de colocaciones, como una sola unidad de riesgo. Este proceso deberá ser realizado en forma mensual por el Departamento de riesgo Integral y luego el resultado de este trabajo deberá reportarse al Oficial de Cumplimiento.

Para estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Constituyen entidades vinculadas a un deudor, sea ésta una persona física o jurídica, aquellas empresas o entidades en que este deudor posea, en conjunto, una participación accionaria que le permita imponer su voluntad social a través del ejercicio de derecho a voto en una asamblea; y,

- Constituyen también entidades vinculadas a un deudor, aquellas empresas o entidades con los cuales dicho deudor mantenga cualquier tipo de acuerdo o relación que le permita imponer su voluntad en la toma de decisiones.

Se considerará también propiedad de una persona física o jurídica que participa en el capital de una entidad:

- La propiedad que directamente corresponda a otra u otras personas jurídicas en cuyo capital social tenga ella una participación mayoritaria; y,

- La propiedad que directamente corresponde a una persona física, en unión de su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando estas personas, directa o indirectamente, participen en proporción mayoritaria en el capital de la persona jurídica.

X2. Otras Personas Vinculadas.

También se considerará una sola unidad de riesgo el conjunto de personas físicas o jurídicas que mantengan entre sí o con la entidad financiera, interrelaciones de dirección, gestión o administración o control de negocios, o que mantengan relaciones estables de negocios, o capitales o de administración que permitan a una o más personas físicas o jurídicas ejercer influencia preponderante y continua sobre las decisiones de las demás.

Igualmente, se considerará que existe una sola unidad de riesgo, cuando se presuma que los créditos otorgados a un deudor beneficiarán a otro, o a aquellos deudores con garantías cruzadas, que se respalden con una misma garantía, o cuando la capacidad de pago de uno de ellos esté íntimamente vinculada o dependa significativamente de otro por existir relaciones financieras o económicas difícilmente sustituibles en el corto plazo.

Y. Políticas y Procedimientos para la verificación del origen de los fondos de los Accionistas para casos de Aumento de Capital o para la incorporación de nuevos Accionistas.

Ante la necesidad de contar con un sistema eficaz de control de integración efectiva del capital de la entidad y la correspondiente verificación del origen de los fondos de los accionistas destinados para este efecto; de tal manera a adecuarse a las disposiciones legales que regulan este procedimiento, FIC S.A. DE FINANZAS., establece y adecua como procedimientos propios de la entidad las regulaciones emanadas al respecto por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y las emanadas por la Secretaria de Prevención de Lavado de dinero o Bienes (Seprelad), a tal efecto el Oficial de Cumplimiento verificará que en la entidad se cumplan con estos requisitos ,en los puntos referentes a:

Y1. Forma de Integración:

Las integraciones de capital que no provengan de la capitalización de utilidades deberán realizarse a través de cheques certificados o cheques de gerencia a la orden de FIC S.A. DE FINANZAS.